



CATÁLOGO DE INDICADORES DE RIESGO

2024

Sector del Juego



MINISTERIO
DE ECONOMÍA, COMERCIO
Y EMPRESA

COMISIÓN DE PREVENCIÓN DEL
BLANQUEO DE CAPITALES E
INFRACCIONES MONETARIAS



PRESENTACIÓN

El presente documento recoge un listado de indicadores de riesgo de blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (en adelante, BC/FT).

La finalidad del documento es ayudar a los sujetos obligados al cumplimiento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. El conocimiento y utilización de estos indicadores puede ayudar a mejorar los sistemas implantados por los sujetos obligados para prevenir y detectar las operaciones de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.

La presencia en operaciones concretas de los indicadores que se muestran en este listado no implica necesariamente la existencia de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, lo que deberá en cualquier caso valorarse en el correspondiente examen especial a efectuar por el sujeto obligado. Sin embargo, la presencia de estos indicadores sí puede ayudar al sujeto obligado a identificar los casos a seleccionar para realizar el examen especial.

Asimismo, el listado de indicadores que a continuación se recoge, debidamente adaptado a la naturaleza de la actividad del sujeto obligado, puede servir de ayuda al mismo para la elaboración de su propio catálogo de operaciones susceptibles de estar relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

La Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, en su artículo 2.1 letras p) y u) establece la condición de sujetos obligados para casinos y operadores de juegos de azar.

Como indica el Análisis Nacional de Riesgos aprobado por la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales en 2020, actualizado en abril de 2024, este sector tiene un **riesgo inherente alto** debido a que se trata de un sector, en especial los casinos, tradicionalmente expuesto a comportamientos desleales por parte tanto de los clientes como de los empleados, y el juego no presencial. No obstante, las características del mercado de juego en España lo hacen menos vulnerable gracias a factores como la rígida regulación prudencial, el estricto régimen de acceso para los operadores, la labor de control que realizan los propios operadores, su amplio conocimiento de la regulación de BC/FT, la detallada información estadística del sector, entre otros.



Estos factores, unidos a la existencia de medidas mitigadoras de carácter normativo, supervisor, informativo y de concienciación permite concluir que nos encontramos ante un sector de **riesgo residual moderado/bajo**, si bien el riesgo residual obtenido debe valorarse de manera desigual según la modalidad de juego (atribuyéndose un mayor riesgo al juego no presencial).

En este contexto GAFI, elaboró en 2008 una guía basada en un enfoque de riesgo sobre el sector casinos¹. Además, en 2009 publicó un informe sobre las vulnerabilidades del sector del juego y de los casinos². Por otro lado, la Asociación Europea de Juego elaboró unas Directrices sobre la Lucha Contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo para el Sector Europeo del Juego en Línea³.

Finalmente, en el año 2022, la Comisión Europea publicó la tercera edición del denominado Análisis Supranacional de Riesgos (SNRA), que proporciona un análisis sistemático de los riesgos de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo a escala de la Unión Europea, incluyendo, entre otros sectores, los riesgos propios del sector de juego⁴.

El presente Catálogo se ha elaborado por la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, en ejercicio de sus funciones, con la colaboración de asociaciones del sector y con el fin de facilitar a los sujetos obligados el cumplimiento sus obligaciones. Este Catálogo de indicadores de riesgo, por lo tanto, busca ayudar a los sujetos obligados a cumplir con sus obligaciones preventivas, un objetivo que la Directiva (UE) 2024/1640 persigue en su artículo 26.1.a) cuando insta a que las Unidades de Inteligencia Financiera (UIF) a que provean información relativa a *“los tipos de operaciones o actividades que presenten un riesgo considerable de blanqueo de capitales, sus delitos subyacentes y financiación del terrorismo”*. Este catálogo es una actualización del elaborado en 2013 por la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias con la colaboración del sector, la cual ha venido motivada por la evolución en las operativas y en los riesgos. Además, se incluye una referencia a operativas de riesgos en el caso de las loterías, así como actividades de riesgo realizadas en general en plataformas de juego *online*.

¹ <https://www.fatf-gafi.org/en/publications/Fatfrecommendations/Fatfguidanceontherisk-basedapproachforcasinos.html>

² <https://www.fatf-gafi.org/content/dam/fatf-gafi/reports/Vulnerabilities%20of%20Casinos%20and%20Gaming%20Sector.pdf.coredownload.pdf>

³ <https://www.egba.eu/uploads/2023/03/230306-EGBA-Guidelines-on-AML-for-Online-Gambling-FINAL.pdf>

⁴ eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52022SC0344



El presente catálogo se ha dividido en dos apartados. En una primera parte de “indicadores generales” se incluyen unos indicadores que, a priori, pueden ser detectados por cualquier tipo de sujeto obligado. En la segunda parte, denominada “indicadores específicos”, se señalan otros que están referidos a unas concretas actividades que sólo desempeñan alguno o algunos tipos de sujetos obligados.

Los indicadores que se muestran en el listado son sólo una selección de los múltiples indicadores que se pueden encontrar en el blanqueo de capitales, sus diferentes tipos de delito subyacente y la financiación del terrorismo. Se ha intentado seleccionar los que resultan más evidentes y generales. Para indicadores referidos a tipologías más concretas, el sujeto obligado puede recurrir a diversas publicaciones de organizaciones e instituciones en los que se realizan estudios sobre tipologías específicas, revelando los indicadores más frecuentes. Asimismo, resulta recomendable que el sujeto obligado añada al listado sugerido otros indicadores que extraiga de los casos que analice por sí mismo y valore como vinculados con la financiación del terrorismo, el blanqueo de capitales, sus actividades delictivas subyacentes.

Por último, la elaboración de este catálogo ha venido acompañada de la elaboración de un Informe de Tipologías delictivas más comúnmente utilizadas en la actualidad, clasificadas en función del principal delito subyacente al que suelen estar conectadas. Este documento tiene por objeto facilitar la labor de los sujetos obligados, en la medida en que una mejor comprensión de las formas en que se concretan las amenazas en este ámbito (tráfico de drogas, crimen organizado, corrupción, etc.), puede ayudar a mejorar los sistemas implantados por los sujetos obligados para prevenir y detectar las operaciones de BC/FT.



INDICADORES DE RIESGO GENERALES

En el proceso de cumplimiento de diligencia debida

En la interacción entre el sujeto obligado y su cliente en relación con la diligencia debida, pueden surgir elementos que, sin impedir su cumplimentación, son relevantes en el contexto de la detección del blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo. Entre ellos se encuentran los siguientes:

- En general, la renuencia del cliente a facilitar información al sujeto obligado en el curso de la cumplimentación de la diligencia debida.
- La utilización por parte del cliente de expresiones generales como “ahorro”, “trabajo” u otras similares para informar al sujeto obligado sobre el origen de su patrimonio, tratando de evitar dar información concreta sobre la naturaleza de su actividad laboral, profesional o empresarial.
- El desistimiento de la ejecución de una operación, o la modificación de alguna de sus características (como el importe), cuando el sujeto obligado solicita al cliente la aportación de documentación o información adicional.
- La actitud de clientes que muestran un alto nivel de conocimiento de la normativa de prevención del BC/FT y un inusitado interés en los procedimientos implantados por el sujeto obligado para su cumplimiento.
- La invitación formulada por el cliente al sujeto obligado a no cumplir con alguna de sus obligaciones de diligencia debida o con el correcto registro de las operaciones, habitualmente vinculada, expresa o tácitamente, a la realización o no de nuevas operaciones o al mantenimiento de la relación de negocios.
- La exigencia por parte del cliente de niveles inusualmente altos de confidencialidad o discreción.
- Facilitar como domicilio habitual direcciones que no correspondan a viviendas o locales de uso exclusivo, como centros de negocios, hoteles, etc., cuando ello no sea congruente con el conocimiento que el sujeto obligado tenga del cliente, ni con el número, importe o perfil de sus operaciones.



- La no coincidencia entre el país de residencia declarado por el cliente al sujeto obligado y el país de la dirección que el cliente facilita para el envío de correspondencia postal o el país del teléfono de contacto que facilita, o el país del dominio de su cuenta de correo electrónico o de su página web.
- Clientes cuyo comportamiento indica la adherencia a nociones radicales extremistas o que exhiben tendencias violentas.
- Clientes que en el momento de operar o de entablar relaciones de negocio tienen el NIF revocado, incluyéndose aquellos que son titulares reales o administradores de sociedades.

En operaciones a distancia

Mediante la realización de operaciones a distancia, sin contacto directo con el sujeto obligado, se puede enmascarar el hecho de que quienes realizan las operaciones no son las personas que formalmente han contratado con el sujeto obligado. La ocultación de la identidad del verdadero responsable o titular real de las operaciones es muy común en los procesos de BC/FT. A continuación, se muestran algunos indicadores:

- Clientes que sistemáticamente evitan la realización de operaciones presenciales y ejecutan a distancia operaciones que habitualmente se realizan de forma presencial.
- El acceso a los servicios en línea del sujeto obligado mediante la utilización de servicios VPN, servidores tipo *proxy* u otros mecanismos que ocultan o dificultan la geolocalización de las operaciones.
- El cambio frecuente de direcciones IP o de dispositivos en los accesos de un mismo cliente a los servicios en línea del sujeto obligado, sin un motivo que lo justifique.
- El intento de apertura de cuentas o contratación de productos desde direcciones IP o dispositivos utilizados anteriormente por otros clientes distintos de quienes pretenden aparecer como titulares de la nueva cuenta o del nuevo producto a contratar, y sin que exista una relación aparente entre esos clientes antiguos y el nuevo cliente.
- Los intentos de contratación de productos a distancia con los datos de identidad de un cliente ya conocido del sujeto obligado, cuando se facilitan datos de contacto que no coinciden con los que le constan al sujeto obligado como datos del cliente ya conocido, o cuando existan otras razones que hagan pensar que se está usurpando su identidad.



- El acceso repetido a los servicios en línea del sujeto obligado, por parte de un mismo cliente desde una misma dirección IP cuya geolocalización no corresponda al lugar que el cliente ha informado como su domicilio habitual.
- El acceso a los servicios en línea del sujeto obligado, por un mismo cliente y en un corto periodo de tiempo, desde varias conexiones diferentes que, según su geolocalización, se encuentran tan distantes que no es posible viajar de una a otra en el tiempo transcurrido entre las conexiones.

De deslocalización de operaciones

Como consecuencia de la globalización económica, las operaciones internacionales son cada vez más frecuentes. Sin embargo, en ocasiones el componente internacional es buscado a propósito, de forma artificial, para distribuir los elementos de una misma operación entre diferentes jurisdicciones y así evitar el conocimiento global de la operativa a las autoridades de un solo país. Prácticas así son frecuentes en los procesos de BC/FT. A continuación, se señalan algunos indicadores:

- La realización de operaciones que evidencien o apunten la posibilidad de que el cliente del sujeto obligado tenga activos en el extranjero, cuando ello no sea congruente con el conocimiento que el sujeto obligado tiene del cliente.
- La contratación de productos en España por parte de personas físicas o jurídicas extranjeras, cuando no existan razones lógicas para su contratación en nuestro país.
- La operativa de cuentas domiciliadas en España (habitualmente en oficinas de localidades próximas a la frontera con España o Portugal) que se limitan a la recepción masiva de transferencias u otro tipo de ingresos con origen en el otro país, disponiendo luego de los fondos mediante reintegros en efectivo o transferencias al mismo u a otro país.

De actuación por cuenta de un tercero

Las personas implicadas en procesos de blanqueo de capitales, sus delitos subyacentes y/o financiación del terrorismo tratan, lógicamente, de ocultar su identidad. Para ello, se pueden servir de otras personas a modo de testaferros para que bajo sus instrucciones se



relacionen con los sujetos obligados y figuren formalmente como titulares de las operaciones. A continuación, se señalan algunos indicadores que pueden alertar de que el cliente del sujeto obligado puede estar actuando por cuenta de otra persona:

- Casos en los que una persona actúa, de hecho o de derecho, en representación del cliente, cuando de las circunstancias concurrentes y de la actuación de ambos el sujeto obligado entienda que las decisiones sobre las operaciones o sobre la relación de negocio las toma el representante, no el representado.
- Casos en los que una persona, ya sea un cliente conocido o un profesional, actúa como presentador de un nuevo cliente al sujeto obligado y es el presentador quien negocia la posición del nuevo cliente frente al sujeto obligado.
- La contratación realizada por un nuevo cliente que facilita el mismo domicilio, o número de teléfono o dirección de correo electrónico que otro cliente anterior, con el que aparentemente no tiene ninguna relación, y realiza operaciones similares.
- Los casos en los que se advierta que, en la práctica, hay una sucesión de un cliente por otro, de tal forma que cuando el primero cesa una relación de negocios, un nuevo cliente, que formalmente aparece como independiente del anterior, abre una nueva relación de negocios en la que se registran el mismo tipo de operaciones.
- La actuación de varios clientes en grupo, de forma que cada uno de ellos realiza una operación de características similares a las de los otros, especialmente si se observa que un tercero, o uno ellos, da instrucciones a los demás.
- Los casos de contratación en remoto en que se perciba que el nuevo cliente está siendo asistido por un tercero, por ejemplo, en el acto de identificación en remoto mediante videoconferencia.
- La existencia de varios clientes sin relación aparente entre sí que facilitan el mismo domicilio, teléfono o email de contacto, o que realizan operativa online a través de una misma IP.
- Cambios en los datos de contacto de un cliente (número de teléfono, dirección de correo electrónico) poco tiempo después de la apertura de la cuenta o justo antes de que comience a registrar operaciones.



De fraccionamiento de las operaciones

En muchos procesos de BC/FT, el alto volumen de las operaciones puede resultar llamativo. Además, la superación de determinados umbrales puede exigir del sujeto obligado la adopción de medidas reforzadas de diligencia debida o el envío de información a las autoridades. Por ello, con mucha frecuencia las operaciones se fraccionan en otras varias de menor importe, normalmente a nombre de diferentes personas, a fin de que cada una de ellas resulte menos llamativa y no exija acciones al sujeto obligado. Se enumeran a continuación algunos indicadores de que se ha producido un fraccionamiento de una operación en varias:

- La realización por un mismo cliente, o por varios que actúan de forma coordinada, de varias operaciones del mismo tipo, con el mismo origen y destino, de forma consecutiva, o en un periodo corto de tiempo, cuando de haberse realizado de una sola vez por su importe total, el cliente hubiera tenido que aportar información o documentación adicional al sujeto obligado.
- La contratación, por una misma persona, de muchos productos, ya opere con ellos de forma simultánea (los productos están vigentes al mismo tiempo) o de forma sucesiva (cuando cancela uno, contrata otro), realizando una operativa similar.
- Los casos en los que un pago total se fracciona en varios pagos, teóricamente para favorecer al pagador, y sin embargo los periodos de tiempo entre cada uno de los pagos son tan cortos que no le otorgan ninguna ventaja práctica.

Lugar y tiempo de las operaciones

Algunos indicadores que tienen en cuenta el lugar y el tiempo en el que se realizan las operaciones son:

- Contratación de un servicio o realización de una operación de forma presencial en un lugar lejano al del domicilio habitual del cliente, cuando existan alternativas que le eviten el desplazamiento y no concurren causas que lo justifiquen.
- La realización de operaciones por parte de un cliente, de forma repetida y sistemática, en horas punta de actividad en el establecimiento del sujeto obligado, cuando se aprecie que con ello se intenta dificultar el cumplimiento de la diligencia debida o el registro de las operaciones por parte del sujeto obligado.



- La solicitud por parte de un cliente de que la operación se complete en plazos inusualmente cortos, sin una explicación razonable para acelerar la transacción, cuando se aprecie que con ello se intenta dificultar el cumplimiento de la diligencia debida por parte del sujeto obligado.

Empleados y agentes

Las organizaciones delictivas que desarrollan el blanqueo de capitales. sus actividades delictivas subyacentes y/o la financiación del terrorismo disponen de grandes recursos económicos y pueden corromper a empleados y agentes de los sujetos obligados para que no apliquen una adecuada diligencia debida, no consignen adecuadamente las operaciones o no informen a las autoridades. A continuación, se describen algunos indicadores de que un empleado o agente ha podido ser corrompido:

- La negativa no justificada de un empleado a promocionar, a tomar vacaciones o a otros cambios que impliquen el perder el contacto directo con sus clientes.
- La exhibición por parte del empleado de un nivel de vida superior al esperable con sus ingresos laborales, sin causa que lo justifique.
- Empleado o agente que experimenta un aumento repentino, sin explicación lógica, en el número de clientes, en el número o importe de las operaciones de éstos o en el perfil de esas operaciones.
- La concentración de las operaciones de los clientes de un empleado o agente en fechas u horarios que normalmente son de poca actividad con el público, sin causa que lo justifique.
- La renuencia del agente a cumplir con las medidas del sujeto obligado en materia de prevención del BC/FT, alegando que las medidas establecidas por otros sujetos obligados de los que también es agente son más permisivas.

De posible relación con actividades delictivas con el BC/FT

En ocasiones, la vinculación del cliente o sus operaciones con actividades delictivas puede ser inferida por el sujeto obligado de su relación con las autoridades o, incluso, ser de dominio público. Se señalan algunos indicadores:

- Operaciones de clientes sobre los que se reciben requerimientos o solicitudes de información de autoridades nacionales, en el marco de la investigación de actividades delictivas.



- Operaciones de clientes relacionados directa o indirectamente con otros clientes de los que se han recibido requerimientos o solicitudes de información de autoridades nacionales, en el marco de la investigación de actividades delictivas.
- Operaciones de clientes sobre los que consta información pública que les relaciona con actividades delictivas.
- Operaciones de clientes que suceden en el mismo tipo de operativa y con las mismas contrapartes, a otros clientes cuyas operaciones fueron analizadas y se concluyó su posible relación con el blanqueo de capitales, con sus actividades delictivas subyacentes y/o la financiación del terrorismo.
- Clientes sometidos a sanciones internacionales, y personas vinculadas a los a los mismos.



INDICADORES DE RIESGO EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Operaciones de juego en general.

- Cliente que realiza operaciones frecuentes en juegos (punto y banca, y/o apuestas) donde es posible realizar apuestas de bajo riesgo o en juegos de círculo (póker) donde es posible la colusión entre jugadores.

Operaciones de juego en línea.

- Clientes que emplean una misma dirección IP y que utilizan varias identidades o cuentas para jugar.
- Clientes que solicitan modificaciones de los datos anteriores en momentos posteriores al alta en plataformas de juego *online*, que pueden indicar la venta de la cuenta de juego a otra persona.
- Clientes que operan en horarios, fechas y periodos de tiempo inusuales, incompatibles con la actividad profesional o empresarial declarada al sujeto obligado.
- Cuando un cliente, en contra de cualquier lógica, utiliza múltiples tarjetas o cuentas de pago diferentes para cargar o descargar su cuenta de juego.
- Cuando varios clientes, sin relación aparente entre sí, utilizan sin embargo la misma tarjeta o cuenta bancaria.
- Cuando, sistemáticamente, el cliente alimenta su cuenta de juego desde un medio de pago concreto y descarga el saldo de la cuenta hacia otro medio de pago diferente, especialmente cuando las recargas se hacen mediante tarjeta y las retiradas se dirigen hacia una cuenta bancaria.
- Cliente que solicita descargar el saldo de su cuenta de juego a cuentas bancarias de terceros.



- Mantenimiento de saldos elevados en la cuenta de juego sin que exista un flujo de apuestas acorde.
- Recarga de una cuenta de juego y retirada al cabo de un periodo de tiempo sin haber realizado apuestas.
- Clientes que parecen actuar concertadamente para compensar pérdidas y ganancias.
- Apuestas deportivas con elevado volumen de dinero sobre eventos de escasa relevancia deportiva.
- El jugador utiliza un método de pago anónimo, tales como tarjetas prepago o medios de pago eWallet⁵.

Operaciones en casinos

- Clientes que compran una gran cantidad de fichas en efectivo y/o en billetes de baja denominación, para participar de modo limitado en el juego y solicitar posteriormente el cambio de las fichas.
- Clientes que, en solitario o de forma concertada, realizan de forma reiterada en el tiempo operaciones de compraventa de fichas por importes inferiores a los umbrales legalmente establecidos o muy cercanos a ellos, con objeto de evitar por parte de los casinos el cumplimiento de las obligaciones de identificación o de conservación de documentos.
- Clientes que pretenden realizar operaciones de cambio moneda en el casino que no corresponden con su operativa de juego.
- Clientes que de forma concertada parecen entregar las fichas a uno o más clientes, sin sobrepasar los límites establecidos en la normativa de juego para no ser considerados intensivos y de riesgo.
- Operaciones donde la entrega de premios en forma de tickets al portador canjeables.

⁵ El uso de monederos electrónicos (eWallet) permite al usuario mover fondos fácilmente entre cuentas bancarias, tarjetas de débito o de crédito. Son métodos difíciles de trazar y pueden ofrecer cierto nivel de anonimato.



Operaciones con loterías

- Cliente que acude al cobro de décimos premiados con distinta serie en periodos espaciados en el tiempo.



Septiembre 2024

www.tesoro.es

secretarialCMC@economia.gob.es

Paseo del Prado 6, 28014, Madrid

